REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá DC, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Magistrado Ponente:	**FREDY IBARRA MARTÍNEZ**
Radicación:	**No. 25000-23-41-000-2019-00566-00**
Demandante:	**YIRA NOHELIA LÓPEZ Y OTROS**
Demandado:	**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OTROS**
Medio de control:	**PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**
Asunto:	**ADMISIÓN DE DEMANDA**

Dado que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales consagrados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y el inciso tercero del artículo 144 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por haber sido subsanada dentro del término legal previsto para ello (fls. 118 a 120) **admítese en primera instancia** y en consecuencia **dispónese:**

1°) **Notifíquese** personalmente esta decisión a la Ministra de Transporte, al Superintendente de Industria y Comercio, al gerente general de Transmilenio SA y al representante legal de la sociedad Recaudo Bogotá SAS o a quienes hagan sus veces, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

2°) **Adviértaseles** a los demandados que disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia para contestar la demanda y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso; asimismo **hágaseles** saber que la decisión que corresponda adoptar en este asunto será proferida en los términos que establece la Ley 472 de 1998.

3°) Para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998 **notifíquese** esta providencia a la Defensoría del Pueblo y **remítase** a esa entidad copia de la demanda y del auto admisorio de la misma para el registro de que trata el artículo 80 de dicha disposición legal.

4°) A costa de la parte actora **infórmese** a la comunidad en general a través de un medio escrito masivo de comunicación de amplia circulación o en una radioemisora de amplia difusión dentro del territorio Nacional lo siguiente:

> *"Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, expediente A.P. 25000-23-41-000-2019-00566-00, adelanta una demanda en ejercicio del medio de control jurisdiccional de protección de los derechos e intereses colectivos como consecuencia de la demanda presentada por la señora Yira Nohelia López y otros contra la Nación – Ministerio de Transporte, la Superintendencia de Industria y Comercio, Transmilenio SA y la sociedad Recaudo Bogotá SAS por la presunta amenaza y/o vulneración de los derechos e intereses colectivos relativos al acceso de los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y de los derechos de los consumidores y usuarios, los que estiman amenazados y/o vulnerados como consecuencia de la exigencia de la adquisición de la tarjeta "TU LLAVE" para acceder al Sistema Integrado de Transporte Público particularmente Transmilenio por primera vez o cuando el pasajero solo necesita un pasaje, demanda que fue admitida mediante auto de veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)".*

Prueba de la anterior comunicación deberá ser allegada al expediente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

5°) **Notifíquese** al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 43 de la Ley 472 de 1998.

6°) **Notifíquese** personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

7°) **Comuníquese** la admisión de la demanda a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo en calidad de entidades administrativas

encargadas de proteger el derecho colectivo alegado como vulnerado, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

8°) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior **devuélvase** el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

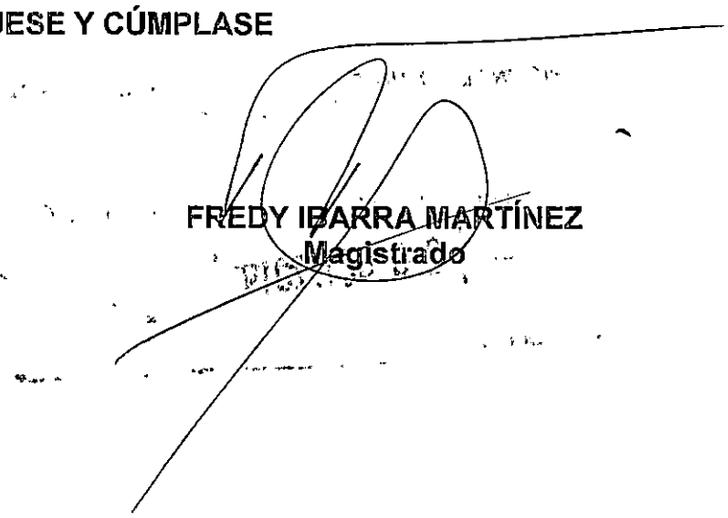

FREDY IBARRA MARTÍNEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO de hoy, 29 OCT. 2019

La (el) Secretaria (o)